

SALTA, 23 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 01

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Expte. N° 0080235-160745/2023-1

VISTO la Ley N° 7324, la Resolución Ministerial N° 493/09 y la Disposición N° 94/2019 de la Dirección General de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y

CONSIDERANDO:

Que la formación, lo capacitación continua de mediadores, y toda otra actividad que tienda al desarrollo, optimización de la teoría y de la práctica de la prevención, manejo y resolución alternativa de disputas en la provincia de Salta, son una función propia y específica del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en ese marco y con el objetivo de garantizar el servicio de capacitación continua a brindarse por parte de las Entidades Formadoras, resultó necesario la creación del Registro Provincial de Capacitadores en adelante "ReProC" a través de la Disposición N° 94/2019;

Que, siguiendo los parámetros de la normativa referida, el mencionado Registro ha sido elaborado procurando garantizar los contenidos académicos asegurando una capacitación eficiente y eficaz que redunde en beneficio de todos los justiciables;

Que el ReProC propone un razonable equilibrio entre los requisitos propios del trámite de todo procedimiento de solicitud de homologación de los cursos de mediación y las exigencias académicas que el sistema exige, tratándose de asegurar el principal y doble propósito de la ley, consistente en ofrecer a la ciudadanía un mecanismo, sencillo para la más rápida resolución de sus conflictos, al tiempo que se obtiene una disminución de la presión que la notoria tendencia a la litigiosidad actual ejerce sobre los tribunales de justicia;

Que, desde la Dirección de Formación de la Secretaría de Justicia, tienen el contralor del mismo, supervisando tanto en la incorporación de Entidades Capacitadoras como en la de Proyectos y homologaciones de Programas de formación básica y continua, y son ellos quienes advierten la necesidad de modificar la Disposición 94/2019 en vistas a perfeccionar el sistema del ReProC.

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia a través de su Dirección de Formación o el organismo que en su futuro lo reemplace, tiene a su cargo la autorización, habilitación y control sobre el funcionamiento de aquellos entes o personas, físicas dedicadas a la formación, y capacitación, tanto de mediadores como de profesionales asistentes;

Por ello;

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento del Registro Provincial de Capacitadores "ReProC".

ARTÍCULO 2°.- Disponer su implementación a partir del siguiente día hábil, a la publicación oficial de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en, el Boletín Oficial, y archivar.

García Salado

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100013656
Fechas de publicación: 29/07/2024
Sin cargo
OP N°: 100115809

ES COPIA FIEL
Auto de fe
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

01



REGLAMENTO

REGISTRO PROVINCIAL DE CAPACITADORES (ReProC)

- CAPITULO I: Requisitos para la habilitación.
- CAPITULO II: Obligaciones de los Capacitadores.
- CAPITULO III: Registro de Capacitadores.
- CAPITULO IV: Homologación y Certificados.
- CAPITULO V: Becas.
- CAPITULO VI: Padrón de Especialistas.
- CAPITULO VII: Formación Básica.

CAPITULO I:

Artículo 1: El Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Dirección de Formación (en adelante "LA DIRECCIÓN") o el organismo que en su futuro lo reemplace, entiende en la incorporación de Entidades Capacitadoras, la supervisión de proyectos y homologación de programas de formación y capacitación, cuyos servicios dichas entidades deberán registrar.

Artículo 2: El Registro Provincial de Capacitadores (en adelante ReProC)

1.1 Requisitos para la habilitación

Artículo 3: Podrán inscribirse en el ReProC personas humanas (capacitador/es), o personas jurídicas (entidades capacitadoras) de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Persona Humana

- 1- Presentar un formulario de solicitud de habilitación que le facilitará La Dirección.
- 2- Presentar un proyecto Institucional, conteniendo objetivos y planes de acción.
- 3- Presentar el Curriculum Vitae actualizado.
- 4- En el caso de la Persona Humana la misma será el/la capacitador/a.
- 5- Registrar un sello oficial, con las especificaciones mencionadas en el artículo 21 del presente Anexo, el que deberá ser utilizado en el reverso de los certificados que emitan. El sello podrá ser físico o virtual.
- 6- Consignar datos personales, antecedentes educativos y académicos completos.
- 7- Facilitar material digital de promoción del curso y autorizar su difusión a través de los canales comunicacionales de la Secretaría de Justicia.

b) Persona Jurídica:

- 1- Presentar un formulario de solicitud de habilitación que le facilitará La Dirección
- 2- Presentar un proyecto Institucional, conteniendo objetivos, planes de acción y precisando además la estructura organizativa, integración, funciones y régimen de docencia.



- COPIA FIEL**
- 3- Presentar los Curriculum Vitae actualizados del Responsable y de los docentes.
- 4- Registrar un sello oficial, con las especificaciones mencionadas En el artículo 21 del presente Anexo, el que deberá ser utilizado en el reverso de los certificados que emitan. El sello podrá ser físico o virtual.
- 5- El solicitante deberá designar un responsable institucional quien tendrá a su cargo la representación de la Institución, y quien será el único nexco reconocido ante "La Dirección".
- 6- Presentar estatuto constitutivo y reformado en caso de corresponder este último, certificado de vigencia y de últimas autoridades, expedidos por la Inspección General de Personas Jurídicas u organismo que en el futuro lo reemplace.
- 7- Facilitar material digital de promoción del curso y autorizar su difusión a través de los canales comunicacionales de la Secretaria de Justicia

1.2. Requisito de Admisibilidad.

1.2.1 Del responsable institucional.

Artículo 4: Se entiende como responsable institucional quien se desempeña como nexco entre la persona jurídica y "La Dirección" y debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- Formar parte de las autoridades de la institución o bien poseer mandato suficiente para este fin específico.
- Adjuntar Curriculum vitae actualizado donde certifique carrera de grado de 4 (cuatro) años o más.
- Constancia de cuil/t.
- Declaración jurada de no registrar inhabilitación comercial, civil o penal c haber sido condenado con pena de reclusión o prisión por delito doloso.

Artículo 5: Solicitud de cambio de responsable institucional ante el registro de entidades formadoras:

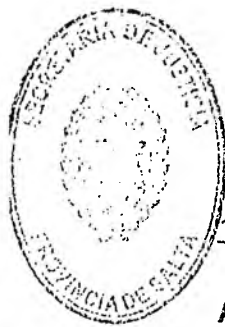
Mediante el presente trámite el responsable institucional, la máxima autoridad o la persona titular de la entidad formadora solicitará a "La Dirección" el reemplazo del responsable institucional oportunamente designado.

A los fines de la tramitación se deberá adjuntar:

- Nota de designación del nuevo responsable institucional suscripta por la máxima autoridad de la entidad formadora o la persona titular de la misma.
- El nuevo responsable institucional debe cumplir con los requisitos del Artículo 3.

1.2.2 De los capacitadores.

Artículo 6: Se entiende como Capacitador a quien ejecuta el programa, diseño curricular o tarea de apoyo correspondiente, contextualizado por el Proyecto Institucional



respectivo, empleando herramientas pedagógicas. Debe cumplimentar los siguientes requisitos:

- COPIA FIEL**
Autógrafo
del Sr. Dr. Juan Carlos...
- a) Poseer título de Mediador debidamente expedido por entidad habilitada por la Dirección. Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos u entidades habilitadas para expedir título de mediador.
 - b) Adjuntar curriculum vitae actualizado, que certifique carrera de grado de 4 (cuatro) años o más, trayectoria académica y profesional, los cursos y capacitaciones realizadas, la participación en congresos y/o jornadas, investigaciones, producciones científicas o literarias relacionadas con la materia y la acreditación de la actividad docente.
 - c) Acreditar formación continua en mediación con un mínimo de doscientas (200) horas en cursos homologados por autoridad competente.
 - d) Experiencia docente comprobable en el manejo de técnicas grupales y diseño de dispositivos pedagógicos participativos, con incorporación de nuevas tecnologías.
 - e) Presentar declaración jurada de no registrar inhabilitación comercial, civil o penal o haber sido condenado con pena de reclusión o prisión por delito doloso.

1.2.3. Incorporación de un/a nuevo/a capacitador/a

Artículo 7: Para la incorporación de un/a nuevo/a capacitador/a al cuerpo de Capacitadores de la Entidad Formadora para el dictado de cursos:

Mediante el presente trámite, el responsable institucional de la entidad formadora solicitará a "La Dirección" la aceptación del capacitador/a propuesto para el dictado de cursos de su entidad.

A los fines de la tramitación se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Requisitos del Artículo 6.
- b) Nota del capacitador prestando conformidad respecto de su inclusión al equipo de capacitadores y perfil propuesto.

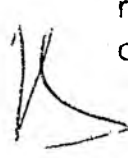
1.2.4 Capacitador/a especialista invitado/a

Artículo 8: Se podrá convocar un capacitador/a especialista invitado/a que podrá dictar hasta un 30% del curso que realice la entidad capacitadora.

Artículo 9: Es facultad exclusiva de las personas jurídicas contar con capacitador/a especialista invitado/a.

1.3 Excepción

Artículo 10: Sin perjuicio de los requisitos exigidos en los incisos anteriores, "La Dirección" podrá contemplar casos excepcionales cuando el mérito académico y la reconocida contribución social en materia de métodos participativos de resolución de conflictos del/la capacitador/a, hagan conveniente la admisibilidad del/la mismo/a.





CAPITULO II

2.1 Obligaciones de los/las Capacitadores/as y/o Responsables institucionales

Artículo 11: Obligaciones genéricas de los/las capacitadores/as. Circunscribir el tamaño de los grupos de participantes a no más de cincuenta (50) alumnos por capacitador, a fin de permitir un seguimiento personalizado de los mismos.

Artículo 12: Las personas humanas podrán realizar cursos de hasta de cincuenta (50) alumnos como máximo por comisión

2.2 Obligaciones de cumplimiento periódico:

Artículo 13: Se deberán remitir cada dos años a "La Dirección" documentación que pruebe los siguientes requerimientos:

- a) Mantener actualizados y vigentes los requisitos de habilitación.
- b) Informar el cumplimiento de la capacitación continua obligatoria del/los docentes, que debe ser idéntica a la cantidad de horas requeridas para renovar matrícula como mediador privado.

Artículo 14: Remitir al finalizar cada curso y en la forma que determine "La Dirección", el listado de asistentes que hayan cumplimentado la formación, detallando la cantidad de aprobados, no aprobados y certificados emitidos según número correlativo.

2.3 Oferta de dictado de cursos homologados:

Artículo 15: Una vez que el curso cuente con la resolución ministerial, se podrá colocar la información de "horas homologadas" en el material de difusión, salvo autorización expresa de "La Dirección".

2.4. De la documentación

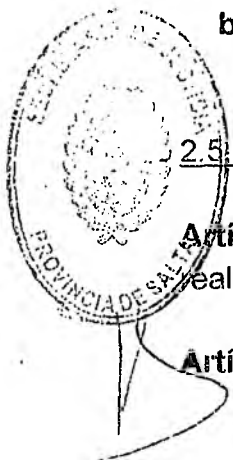
Artículo 16: Documentación que debe conservar el Capacitador y la Entidad Capacitadora en el domicilio constituido:

- a) Libro de cursos foliado, sellado y rubricado por "La Dirección" conteniendo la información de actividades.
- b) Libro de certificados emitidos foliado, sellado y rubricado por "La Dirección" conteniendo la firma del emisor de los certificados.

2.5. De las Instalaciones

Artículo 17: En la solicitud de homologación se deberá indicar el lugar donde se realizará el curso de formación continua.

Artículo 18: Las Instalaciones destinadas a cursos deberán:



- ES COPIA FIEL**
- Dr. Antonio...*
...
- a) Contar con aulas con capacidad para la cantidad de inscriptos al curso que se dictará.
 - b) Poseer vías de accesibilidad para personas con discapacidad.
 - c) Tener condiciones de limpieza, higiene y seguridad.
 - d) Contar con ámbitos luminosos, ventilados y confortables.
- Proporcionar mobiliarios acordes a las finalidades previstas, como asimismo soportes tecnológicos (micrófonos, proyectores, etc.) adecuado al grupo de asistentes.

CAPITULO III

3.1 Registro de Capacitadores y Entidades Capacitadoras

Artículo 19: El Registro Provincial de Capacitadores (ReProC), contendrá la nómina de Capacitadores y Entidades Capacitadoras habilitados y matriculados para dictar capacitaciones en la Provincia de Salta. Dicho listado, estará a disposición de los interesados en "La Dirección" y será publicado en los canales comunicacionales de la Secretaría de Justicia.

3.2. Autoridad de Aplicación. Supervisión

Artículo 20: La Dirección de Formación, u organismo que en el futuro la reemplace se erige como Autoridad de Aplicación de este reglamento y llevará a cabo la supervisión, incluso mediante visitas "in situ" de:

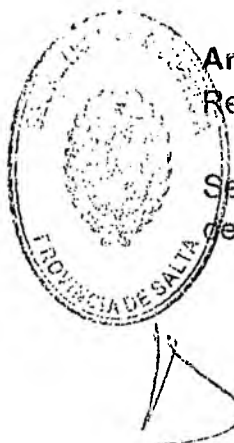
- a) El dictado y desarrollo de los cursos, de manera presencial o virtual, pudiendo en caso de detectar irregularidades revisar la homologación de horas solicitadas, estableciendo las correcciones que se estimen pertinentes.
- b) La infraestructura edilicia y los medios tecnológicos acordes al curso que se dicta y la cantidad de asistentes.
- c) El material destinado a la capacitación.
- d) La verificación de los libros de registro.
- e) El contralor de todo otro aspecto relacionado con las obligaciones que se determinan en este Reglamento.

3.3. Registros.

Artículo 21: Los Capacitadores y entidades capacitadoras deberán registrar ante el ReProc:

Sello Oficial: El Sello puede ser físico o virtual y debe ser registrado en el ReProc y deberá contener:

- 1) Nombre o denominación del capacitador.
- 2) Numero de habilitación.
- 3) Espacios para el lugar y fecha, tomo- folio del registro y número de certificado.



- 4) Espacio para la firma del docente titular y del responsable institucional -en su caso- previamente registrada ante el ReProC.

ES COPIA FIEL
CAPITULO IV

4.1. Homologación de Cursos de Capacitación Continua y Certificados

Artículo 22: Se entiende como capacitación continua al aprendizaje sistémico de actitudes, conceptos, conocimientos, reglas o destrezas que implican la mejora en la práctica profesional de la mediación.

Artículo 23: En caso de no dictarse el curso en la fecha informada, la Entidad Capacitadora deberá comunicar su postergación y los motivos a la "La Dirección" mediante el correo electrónico constituido.

Artículo 24: Para la homologación de cursos de formación continua los/las capacitadores/as y entidades capacitadoras deberán presentar los programas de los cursos que dictarán, con todas las especificaciones requeridas en este reglamento.

El o la Capacitadora deberá poseer especialidad en la temática a desarrollar debidamente certificada y comprobada.

Asimismo, deberán mencionar en sus solicitudes de homologación si se trata de una capacitación bajo modalidad "Disertación" o "Taller" y si la misma tiene carácter de presencial, semi-presencial u online.

4.2. Plazos

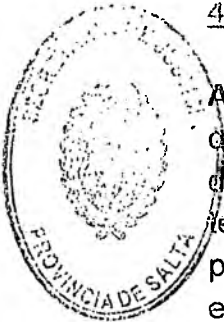
Artículo 25: Las solicitudes de homologación de horas se presentarán con un mínimo de 30 (treinta) días corridos de antelación a la fecha de inicio del dictado del curso; una vez iniciado el expediente se abrirá un periodo de subsanación y observaciones por 10 (diez) días corridos.

Artículo 26: Abonar en concepto de gastos administrativos de homologación el equivalente al 5% del valor total informado del curso presentado.

4.3. De los requisitos del programa de estudios

Artículo 27: El expediente de solicitud de homologación de curso deberá contener, nota de solicitud suscripta por el Responsable Institucional o Capacitador, curriculum vitae del/los capacitador/es, cronograma, programa a desarrollar, fundamentación, indicar que temas dictará el/la capacitador/a, en caso de haber docente invitado especificar que parte del programa desarrollará, bibliografía recomendada, criterio y herramientas de evaluación para emitir certificado de aprobado, y el lugar donde se desarrollará el curso.

Artículo 28: Las capacitaciones pueden ser virtuales, presenciales o semi- presenciales.





101

Artículo 29: Los certificados se podrán emitir a quienes hayan comprobado el 80% de asistencia al curso sin perjuicio del criterio de evaluación elegido por el capacitador o entidad capacitadora, cuando el curso sea virtual el capacitador o entidad capacitadora deberá comprobar de manera fehaciente la asistencia de los alumnos al mismo.

Artículo 30: Los cursos de Formación Continua deberán tener como mínimo una carga horaria 4 (cuatro) horas reloj. Los cursos de Especialización podrán tener como máximo 30 (Treinta) alumnos y como mínimo una carga horaria de 60 (sesenta) horas reloj.

Artículo 31: La homologación de horas tendrá una vigencia de 12 meses, no pudiendo realizarse réplica del mismo curso excedido este plazo. Vencido el plazo se podrá presentar expediente nuevo de la misma temática.

Artículo 32: Sin perjuicio de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, "La Dirección" podrá contemplar situaciones excepcionales, que hagan conveniente la admisibilidad del expediente.

4.3. Certificados.

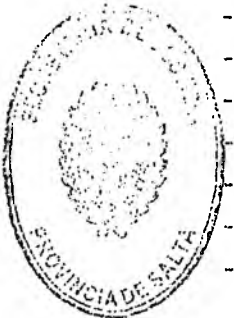
Artículo 33: Los Capacitadores deberán asentar los datos contenidos en los certificados que emitan en el libro habilitado para tal fin por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 34: El certificado deberá ser sellado al dorso con todas las especificaciones requeridas incluido el número de resolución que homologa las horas.

Artículo 35: Los certificados deberán ser entregados bajo firma donde conste la recepción en el libro correspondiente.

Artículo 36: Los certificados deberán contener:

- Lugar y fecha de emisión
- Denominación y número de registro del Capacitador.
- Cantidad de horas reloj.
- Horas Homologadas
- Número de Resolución.
- Lugares y fechas de dictado.
- Docente Titular y demás docentes participantes.
- Nombre, apellido y DNI del cursante.
- Rúbrica ológrafa, virtual o digital del docente Titular o del responsable institucional.
- Rúbrica ológrafa de un representante "La Dirección"



CAPITULO V

5. Becas.

Artículo 37: La Entidad Capacitadora deberá poner a disposición de la Secretaría de Justicia dos (2) becas por cada curso que solicite homologación, y la Secretaría se

compromete a darle difusión y publicidad en los canales comunicacionales con los que cuenta.

CAPITULO VI

6. Padrón de Especialistas

ESPECIALISTA: TITULO DE GRADO UNIVERSITARIO

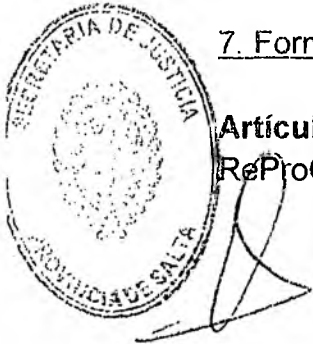
Artículo 38: El/la capacitador/a o Entidad Capacitadora facilitará a La Dirección la información de las distintas especializaciones que realicen los docentes, para conformar el padrón de docentes especialistas en distintas temáticas referidas a los Métodos Participativos de Resolución de Conflictos. El padrón estará a disposición de los interesados en La Dirección o por los canales web oficiales.

Se puede considerar a un docente especialista excepcionalmente cuando compruebe idoneidad y trayectoria.

CAPITULO VII

7. Formación Básica de Mediación

Artículo 39: Las personas jurídicas que sean Entidades Capacitadoras aprobadas por el ReProC., podrán dictar la Formación Básica de Mediación.



ES COPIA FIEL
Dpto. Justicia
Micaela Gálvez
Jefe Dpto. Justicia